

ACUERDO SALARIAL
PERÍODO 01/10/2025 AL 28/02/2026

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 13 de octubre de 2025 se reúnen, por una parte, la **UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - U.T.I.C.R.A.** – con domicilio en Yatay 129 CABA, y domicilio electrónico walbornoz@uticra.org.ar, representada en este acto por los Sres. Luis De Stefano, Walter Albornoz, Juan Carlos Leiva, Martín Gonzalez.

Por la otra parte, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO y AFINES- F.A.I.C.A.**- con domicilio en Av. Rivadavia 4323 CABA y domicilio electrónico cic@camara-calzado.org.ar representada en este acto por los Sres. Hector Alberto Sellaro, José Fernando De Vito, Fabián Agnese, quienes declaran y convienen.

PRIMERO: Personal Beneficiario. Vigencia del Acuerdo. Las partes mencionadas han arribado a un acuerdo salarial que se aplicará al Personal de la Línea de Producción (jornalizados), al personal fuera de la Línea de Producción (mensualizados), Destajistas y Obreros a Domicilio propiamente dicho, con exclusión de Talleristas e Intermediarios. Todos ellos regidos por el CCT 652/12. El presente acuerdo comprende el período 01 de octubre 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, ambos inclusive.

SEGUNDO: Desde el 01 de octubre de 2025 y hasta el 31 de octubre de 2025 se incrementarán con carácter remunerativo los salarios básicos y adicionales de convenio, conforme surge de las escalas salariales adjuntas, calculado sobre la escala salarial vigente al 30 de setiembre de 2025.

Desde el 01 de noviembre de 2025 y hasta el 30 de noviembre de 2025 se incrementarán los salarios básicos y adicionales de convenio, con carácter remunerativo calculado sobre la escala salarial vigente al 30 de setiembre de 2025.

Desde el 01 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de enero de 2026 se incrementarán los salarios básicos y adicionales de convenio, con carácter remunerativo calculado sobre la escala salarial vigente al 30 de setiembre de 2025.

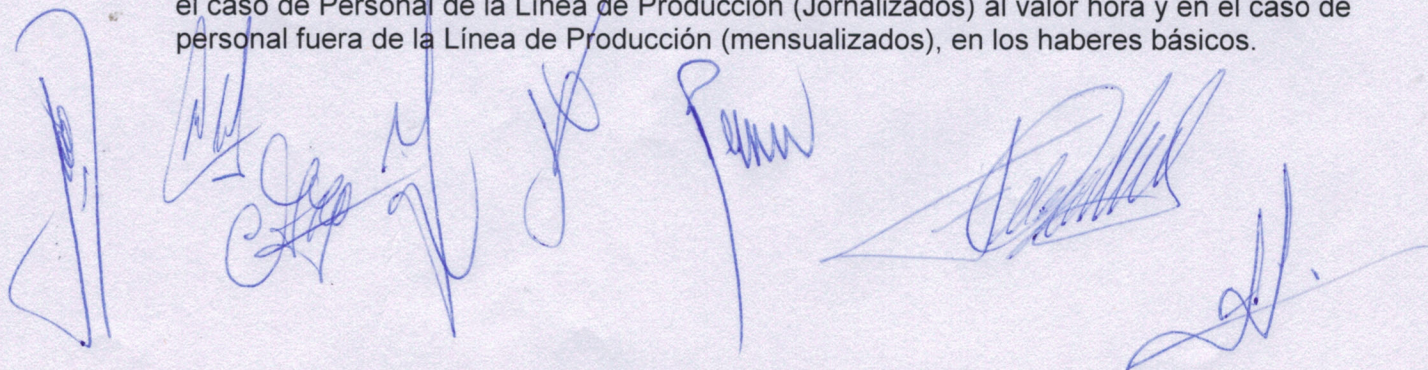
Desde el 01 de febrero de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2026 se incrementarán los salarios básicos y adicionales de convenio, con carácter remunerativo calculado sobre la escala salarial vigente al 30 de setiembre de 2025.

TERCERO: Se acuerdo el pago de una única Suma Fija No Remunerativa, por el período objeto de este Convenio de \$ 60.000, pagaderos en 5 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 12.000, junto a los salarios liquidados en la segunda quincena de los meses de, octubre, noviembre y diciembre de 2025 y enero y febrero de 2026.

Serán abonadas en todas las licencias ordinarias establecidas en la LCT, y las extraordinarias establecidas en el CCT 652/12.

Los empleadores abonarán los rubros No Remunerativos establecidos en este acuerdo salarial, cuando los trabajadores se encuentren con las diferentes licencias establecidas en la Ley 24557 (ART) o la que la sustituya en el futuro, como así también a todas las trabajadoras que se encuentren en licencia por maternidad.

El monto No remunerativo abonado en el mes de Febrero de 2026, se incorpora como remunerativo en los salarios vigentes a partir del 1 de marzo de 2026, incorporándose en el caso de Personal de la Línea de Producción (Jornalizados) al valor hora y en el caso de personal fuera de la Línea de Producción (mensualizados), en los haberes básicos.



CUARTO Ante la dinámica de la economía nacional, los firmantes del presente acuerdo se comprometen a reunirse durante la vigencia del presente acuerdo, si las variables económicas modifican sustancialmente el poder adquisitivo de los salarios y realizar la revisión que se considere pertinente y necesaria.

Durante la vigencia del presente acuerdo, y en relación de lo aquí pactado, se aplicará lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de fecha 07/10/2024, homologado por la Disposición DI-2024-150-APN-DNRYRT#MCH, como mínimo 176 horas mensuales.

El mínimo de horas mensuales antes mencionado, lo será también para la cuota sindical y para el fondo asistencial.

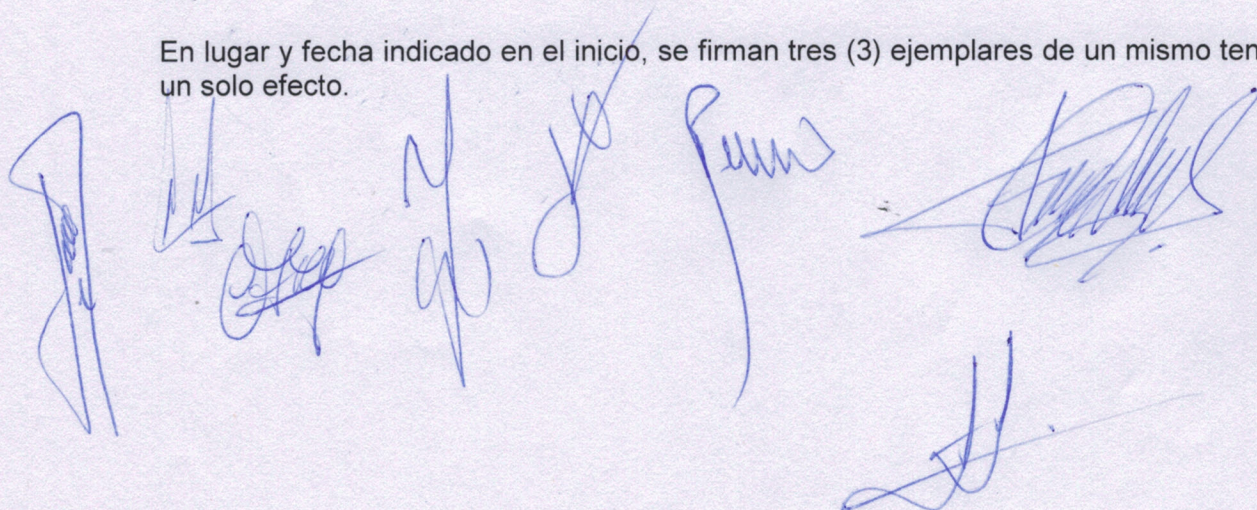
QUINTO: Los incrementos referidos en la cláusula segunda se detallan en las planillas adjuntas que forman parte integrante del presente acuerdo.

SEXTO: Las partes pactan que el presente acuerdo tiene carácter operativo, por lo que entrará en vigencia desde su firma. Una vez firmado el presente acuerdo, todas las empresas del país abonarán en su totalidad el presente acuerdo arribado entre U.T.I.C.R.A y F.A.I.C.A. Sin perjuicio de ello, será presentado ante la Secretaría de Trabajo, para su homologación.

SEPTIMO: Las partes ratifican en su totalidad, las cláusulas convencionales del CCT 652/12

El presente acuerdo se someterá a la homologación de la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Capital Humano.

En lugar y fecha indicado en el inicio, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A series of approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally across the page. The signatures vary in style and complexity, with some being more stylized and others more legible. They appear to be the signatures of the parties involved in the agreement.